



[www.quiendebeaquien.org](http://www.quiendebeaquien.org)

## LEY 11/2010, de 28 de junio, de Reforma del Sistema de Apoyo Financiero a la Internacionalización de la Empresa Española

*Valoración desde la Campaña “¿Quién debe a Quién?”*

Julio de 2010

### ANTECEDENTES

Cada año el Estado español destina millones de euros de las arcas públicas al apoyo de la internacionalización de la empresa española, o sea, de las transnacionales españolas, mediante diferentes mecanismos.<sup>1</sup> En la compleja arquitectura se destaca el caso de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE) **el principal instrumento financiero utilizado por el Estado** con dicho fin. Su principal objetivo radica en facilitar la internacionalización del sector privado, mediante la cobertura de riesgos de impacto derivados de las ventas de productos y servicios de empresas españolas en los mercados exteriores. Mediante este tipo de seguros el Estado asume riesgos políticos que podrían afectar operaciones empresariales en el exterior (sea inversión directa, sean exportaciones). El gobierno español dispone de la mayoría de las acciones de CESCE (50,25%).<sup>2</sup>

¿Qué implica este apoyo público por medio de CESCE? **Para las empresas, sin lugar a dudas, un apoyo sustancial.** En 2009, la Ley de Presupuestos Generales del Estado fijó en 4.547,28 millones de Euros el límite máximo de cobertura en los seguros emitidos por CESCE por cuenta del Estado, y en 2010, esta suma se ha duplicado alcanzando los 9.000 millones de Euros.<sup>3</sup> En cambio para los países del Sur, donde tienen lugar las inversiones aseguradas por CESCE, esto implica con frecuencia un incremento de la **Deuda externa**, es decir, una de las principales causas de su empobrecimiento. En

<sup>1</sup> El conjunto de estos mecanismos es analizado en detalle en: Ortega, M. *¿Debe el Estado ayudar a las transnacionales españolas? Impactos ambientales y sociales del apoyo público a la internacionalización*. Brenes: Muñoz Moya Editores Extremeños, 2007.

<sup>2</sup> El Grupo BBVA participa en el 16,3%, mientras que el 21,07 pertenece al Grupo Santander, 8,48% son controlados por otros bancos españoles y 3,9% por diferentes compañías de seguro privadas. CESCE depende del Ministerio de Economía.

<sup>3</sup> Para 2009 véase: <http://www.boe.es/boe/dias/2008/12/24/pdfs/A51773-51897.pdf>; y para 2010: <http://www.boe.es/boe/dias/2009/12/24/pdfs/BOE-A-2009-20765.pdf>

efecto, CESCE es responsable de 40% de la Deuda externa que tienen estos países con el Estado español. ¿Cómo se produce esta deuda? Los seguros CESCE cubren operaciones con un alto riesgo político (omisión de transferencia de divisas, impago de compradores públicos, catástrofes, guerras, revoluciones, etc.). Estas operaciones generan deuda cuando resultan fallidas. CESCE restituye el importe perdido a la empresa española y al banco que avaló la operación y posteriormente reclama esta suma a la administración del país donde tuvo lugar la operación, aplicando la cláusula de “garantía soberana”. Mediante dicha cláusula, esa administración está obligada a encargarse de los impagos posibles. Así, el impago se convierte en Deuda externa de dicho país con el Estado español. A finales de 2008, esta deuda generada a través de CESCE sumaba 3.425,89 millones de Euros. Casi el 20% de esta cantidad atañe a países altamente endeudados y empobrecidos o HIPC (*Heavily Indebted Poor Countries*, por sus siglas en inglés) tales como: Costa de Marfil, República de Congo, Nicaragua, Bolivia, Togo y Haití.<sup>4</sup>

Además de la generación de deuda, se detectan una serie de puntos que hacen a CESCE profundamente problemática. En primer lugar, nos referiremos al ámbito de la **transparencia y la corrupción**.<sup>5</sup> De manera general, en lo que atañe a la totalidad de los mecanismos públicos de promoción de la inversión directa en el exterior, **resulta imposible conocer (a priori o a posteriori), el detalle del conjunto de proyectos que han sido apoyados con los recursos públicos**.<sup>6</sup> En lo que atañe a las empresas españolas, éstas no son un ejemplo a seguir desde la perspectiva de la transparencia. *Transparency International* elabora informes cada año entre los cuales destacamos el “Índice de Fuente de Soborno” (IFS), el cual clasifica a 22 de los países económicamente más influyentes del mundo en función de la propensión de sus empresas a pagar sobornos en el extranjero.<sup>7</sup> El Estado español se sitúa en el rango 12 lo que indica una probabilidad aún importante de que las empresas españolas participen en sobornos en sus actividades en el exterior. Desde 2003, CESCE ha comenzado a implementar las propuestas de lucha contra la corrupción acordadas en el marco de la OCDE, solicitando a las entidades que soliciten la cobertura por cuenta del Estado, una declaración formal de reconocimiento de las condiciones de la OCDE respecto a la corrupción, entre las cuales los beneficiarios del seguro se comprometen a no participar en sobornos. No obstante, este modo de funcionamiento pierde credibilidad puesto que, simultáneamente, CESCE no permite a la ciudadanía el acceso exhaustivo a todas las iniciativas a las que da cobertura mediante sus seguros. Además, existe **una contradicción**, en términos de transparencia, entre, por un lado, la Orden ECO/180/2003 en la cual se ampara CESCE para reivindicar la más estricta confidencialidad sobre los proyectos y datos de sus asegurados; y por otra parte, el derecho del acceso a la información de cualquier ciudadano/a del Estado, estipulado en la Ley 27/2006, de 18 de Julio, por la que se regulan los Derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En el apoyo a la internacionalización de las empresas españolas, un ámbito particularmente preocupante por la posibilidad de **violación de los Derechos Humanos**, se ubica en la industria armamentística. Al respecto, cabe destacar también

---

<sup>4</sup> Para más información véase: Gómez-Olivé, D. “La Deuda del Sur con el Estado español: responsabilidad e ilegitimidad”, Barcelona: Colección Informes ODG, Número 2, 2010.

<sup>5</sup> Las Agencias de Crédito a la Exportación (ECAs por sus siglas en inglés) como CESCE siempre han estado en la punta de mira de las investigaciones relacionadas con la corrupción internacional, puesto que son la principal fuente de financiamiento público para el sector privado en el mundo y juegan un papel clave en el comercio internacional. Para más información sobre este tipo de agencias véase: <http://www.eca-watch.org/>.

<sup>6</sup> Véase Ortega, M. (*op. cit.*), p. 93

<sup>7</sup> El IFS de 2008 publicado en Transparency International. *Informe Global de la Corrupción 2009. Corrupción y sector privado*. Cambridge: Cambridge University Press, 2009 (consulta en: <http://www.transparency.org/>), fue calculado a partir de una encuesta en la que participaron más de 2.742 altos ejecutivos de empresas. Se realizaron al menos 100 entrevistas a ejecutivos de 26 países entre los principales receptores de inversión extranjera directa.

la participación de CESCE. De hecho, algunas de las operaciones que se han podido identificar se articulan con ventas de armamento a países altamente conflictivos.<sup>8</sup> En este sector resulta particularmente difícil el acceso a fuentes de información sobre el apoyo de CESCE a las empresas armamentísticas. En el año 2002, el 54% de las operaciones de esta ECA se produjeron en países con un nivel muy deficiente de control democrático.<sup>9</sup> Asimismo, CESCE continúa exigiendo **deudas odiosas**, muchas veces relacionadas con conflictos armados e ignorando los impactos sobre los Derechos humanos de sus demandas.

Por otra parte, cabe recordar que **CESCE ha asegurado proyectos con importantes impactos ambientales y sociales en los países destinatarios**. Esta realidad ha sido denunciada por diferentes colectivos sociales<sup>10</sup> y también ha sido reconocida por entidades como la OCDE.<sup>11</sup> Resulta difícil realizar una evaluación completa del impacto ambiental global de las actividades apoyadas por CESCE, debido a la opacidad informativa que le caracteriza. El sistema de evaluación ambiental de los proyectos de CESCE se basa en las directrices obligatorias de la OCDE. Sin embargo, su aplicación tiene importantes carencias.<sup>12</sup>

En respuesta a esta situación y al no existir evidencias de que la internacionalización de las empresas españolas haya contribuido en el mejoramiento de las condiciones de vida de los países del Sur, la Campaña Estatal para la Abolición de la Deuda Externa y el reconocimiento de la Deuda Ecológica “¿Quién debe a Quién”, se ha pronunciado desde noviembre de 2008 por la **abolición de CESCE, así como por una auditoría de la deuda generada por dicho mecanismo**. De manera adicional, en marzo de 2009, se elaboraron una serie de propuestas de revisión completa de la Compañía en el caso en que no fuera desmantelada. Hasta febrero de 2010, las demandas, que incluían la postura de la Campaña sobre la reforma del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), recibieron más de 100 adhesiones de redes y organizaciones locales, estatales e internacionales, así como las 390 adhesiones individuales (véase: [http://www.quiendebeaquien.org/IMG/pdf\\_es\\_argumentario\\_QDO-2.pdf](http://www.quiendebeaquien.org/IMG/pdf_es_argumentario_QDO-2.pdf)).

## **LA LEY DE REFORMA DEL SISTEMA DE APOYO FINANCIERO A LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EMPRESA ESPAÑOLA**

La **Ley 38/2006 Reguladora de la Gestión de la Deuda** estipulaba que el Gobierno tenía la obligación de presentar en esa misma legislatura dos nuevos proyectos de ley que regularan tanto el FAD como los créditos asegurados por CESCE, con el objeto de minimizar su impacto en la generación de deuda en países terceros. Contando con más de dos años de retraso, el gobierno presentó en noviembre de 2009 una propuesta de

<sup>8</sup> Véase Ortega, M. (*op. cit.*), p. 140

<sup>9</sup> Citados en el tercio inferior de la clasificación mundial realizada por *World audit*: [www.worldaudit.org/democracy.htm](http://www.worldaudit.org/democracy.htm)

<sup>10</sup> Véase: [www.quiendebeaquien.org](http://www.quiendebeaquien.org), [www.odg.cat](http://www.odg.cat).

<sup>11</sup> Véase: OCDE. *Development Assistance Comité (DAC). Development Co-operation Review of Spain*, 2002, p. 36.

<sup>12</sup> Entre ellas, podemos destacar el hecho de que no se destinan recursos para evaluar sobre el terreno los proyectos potencialmente asegurados por CESCE. Tampoco existen protocolos que permitan evaluar los impactos sobre el desarrollo de los proyectos asegurados. De forma tal, que una vez que ha sido aprobado el seguro para un proyecto, no hay un sistema de evaluación directa sobre los impactos reales en las zonas donde ha sido realizado, a diferencia de otras ECAs. CESCE tampoco dispone de unidades independientes que aseguren el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Otro aspecto problemático se ubica en que **no se toma en cuenta a todos los implicados** por los proyectos asegurados, por lo que ni las poblaciones potencialmente afectadas por los proyectos asegurados por CESCE, ni la sociedad civil del Estado español, tienen voz en el proceso de decisión.

**Ley de Reforma del Sistema de Apoyo Financiero a la Internacionalización de la Empresa española.** Desde ese momento y hasta la votación de la Ley, la Campaña "¿Quién debe a Quién" realizó, en alianza con otras redes y ONGs, un esfuerzo constante para transmitir las demandas de la sociedad civil a congresistas y diputados, mediante cartas, reuniones y comunicados de prensa (véase: [http://www.quiendebeaquien.org/spip.php?rubrique54#pagination\\_last\\_articles](http://www.quiendebeaquien.org/spip.php?rubrique54#pagination_last_articles)).

Finalmente, la Ley 11/2010 fue aprobada el 10 de junio de 2010, entrando en vigor el 30 de junio. Se encuentra estructurada en dos partes, cuyos elementos centrales rescatamos aquí, antes de pasar a la valoración:

1. **El Título I:** estipula la **creación del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM)**, como "*un instrumento para la financiación de apoyo oficial a la internacionalización de la empresa española, gestionado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría de Estado de Comercio*" (Artículo 1). El objeto del Fondo consiste en la promoción de las operaciones de exportación de las empresas españolas, así como aquellas de inversión española directa en el exterior (Artículo 2).

La gestión del FIEM debería situarse en acorde con el principio de coherencia e integración con el resto de políticas. Por ello, sería "*coherente con los convenios firmados y ratificados por el Gobierno de España, con el marco de actuación de las distintas políticas españolas, en particular con las políticas de creación de empleo, promoción de la actividad empresarial, y con el principio de coherencia de políticas para el desarrollo*" (Artículo 3.1). Asimismo, se estipula que la gestión del FIEM debería ser "*compatible con el marco normativo internacional vigente*" (Artículo 3.5).

El apoyo financiero del FIEM se destina a proyectos de inversión y exportación, bajo la forma de préstamos, créditos y líneas de crédito. Además, se incluye el financiamiento de forma no reembolsable de "*asistencias técnicas y consultorías, así como proyectos y operaciones cuando las especiales circunstancias de los mismos así lo requieran*" (Artículo 4.2). Los beneficiarios del FIEM, pueden ser "*Estados, Administraciones Públicas Regionales, Provinciales y Locales Extranjeras, Instituciones públicas extranjeras, así como empresas, agrupaciones, consorcios de empresas públicas y privadas extranjeras tanto de países desarrollados como de países en vías de desarrollo*". Estos beneficiarios "*deberán garantizar las operaciones crediticias aportando garantía soberana, si bien podrán admitirse otras garantías de operaciones de préstamo, en los términos y condiciones que se fije reglamentariamente*" (Artículo 5.1).

2. **El Título II:** se refiere a una **adaptación del Seguro de Crédito a la Exportación**, y contiene un solo Artículo. En él se estipula que con el objetivo de minimizar el impacto potencial en la generación de deuda de los países de destino de los proyectos apoyados por CESCE, "*se analizará cada operación en relación al nivel de endeudamiento del país, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, Reguladora de la Gestión de la Deuda Externa, y las directrices y recomendaciones de los organismos multilaterales*". Además, se precisa que los seguros a proyectos implementados en países altamente endeudados (HIPC), sólo contarán con garantía soberana y por cuenta del Estado cuando así lo autorice la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

## VALORACIÓN DESDE LA CAMPAÑA “¿QUIÉN DEBE A QUIÉN?”

De manera general, constatamos que la **Ley 11/2010 incumple el mandato de la Ley 38/2006 Reguladora de la Gestión de la Deuda Externa**, por dos razones principales:

- ⇒ FIEM funcionará en base a la “garantía soberana”, por lo que implica la posibilidad de generación de deuda externa en los casos de fallidos de pago
- ⇒ No existen evidencias de una reforma de CESCE.

Por otra parte, se ha detectado **una irregularidad en la Ley** que de por sí debería hacerla objeto de una revisión adecuada. En efecto, existe una contradicción en términos de los beneficiarios de la Ley, entre el Artículo 5, referido anteriormente, de acuerdo con el cual las entidades beneficiarias con extranjeras, y el *Artículo 13.2*, que contempla casos en los cuales las entidades beneficiarias sean españolas:

*“Para los casos en los que resulte beneficiaria una persona física o jurídica española, el incumplimiento de las condiciones recogidas en el instrumento de financiación podrá dar lugar a su inhabilitación para ser beneficiaria de futuros instrumentos de financiación con cargo al FIEM, circunstancia que en el caso de las personas o entidades establecidas en España, será por un periodo de cinco años que, excepcionalmente, podrá reducirse en virtud de aquellos atenuantes de la culpabilidad que se puedan apreciar...”.*

## Consideraciones sobre el Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM)

La creación del FIEM tiene por motivación, de acuerdo con el “*Preámbulo*” de la Ley, la necesidad de profundizar la dimensión internacional de la economía española, “*objetivo principal del Gobierno de España, dados sus efectos positivos sobre el crecimiento económico, la creación de empleo y la competitividad de nuestras empresas, así como la aportación positiva que genera en las cuentas exteriores de la economía española*”.

La Campaña expresa su profundo desacuerdo con dichos argumentos por las siguientes razones:

- ⇒ Nos encontramos en una situación de crisis ecológica sin precedentes, asociada a la búsqueda de crecimiento económico irresponsable e ilimitado en los países del Norte y que afecta al planeta entero, y en particular a las poblaciones más empobrecidas. Este crecimiento, de no ser revisado, seguirá participando en la generación de emisiones de gases de efecto invernadero. Por tanto, el apoyo a la internacionalización, de contribuir al crecimiento económico, hará mayor la Deuda climática española.
- ⇒ No existen evidencias de que la internacionalización de las empresas constituya una fuente real de empleo en el Estado español. Por otra parte, recordamos que existe un número importante de denuncias en los países del Sur a raíz de los conflictos laborales generados por las empresas españolas.
- ⇒ No es posible anteponer la “competitividad” de las empresas españolas a su responsabilidad y a los compromisos transfronterizos adquiridos por el Estado español en el ámbito de los Derechos Humanos y medioambientales. Al respecto, debemos recordar que **9 de las 27 empresas juzgadas en mayo de 2010 ante el Tribunal Permanente de los Pueblos, eran españolas** (véase:

<http://www.enlazandoalternativas.org/spip.php?article731>)<sup>13</sup>. Fueron denunciadas por violaciones sistemáticas de los Derechos Humanos y de los Derechos de los Pueblos. Ante esta situación, por coherencia con todos los Convenios y Pactos Internacionales que se refieren a los Derechos Humanos, los Derechos de los Pueblos Indígenas, y a la protección del medio ambiente, firmados y ratificados por el Gobierno español, no resulta recomendable brindar apoyo público a las empresas españolas. Al contrario, se requiere de manera urgente de una revisión del actuar de estas empresas en los países del Sur, la detección de su responsabilidad en los conflictos generados y la implementación de los mecanismos de sanción correspondientes.

⇒ La Ley no considera en ninguno de sus apartados los impactos de los proyectos financiados sobre el bienestar y el desarrollo de los países más empobrecidos. Además, no se determinan mecanismos de consulta, información y participación de las poblaciones que serán afectadas por los proyectos. Numerosos foros internacionales (entre ellos el Encuentro de Río<sup>14</sup> y el Plan de acción de Johannesburgo<sup>15</sup>) han reconocido a la participación activa de los afectados locales como un derecho humano. De hecho, ignorar el derecho de participación efectiva constituye una violación de los compromisos adquiridos por el Gobierno español en el ámbito internacional.

#### **a) Avances sustantivos:**

⇒ Desde la Campaña valoramos positivamente la exclusión de cierto tipo de proyectos del financiamiento con cargo al FIEM. Así, la Ley estipula que *"no se financiarán operaciones de exportación de material de defensa, paramilitar y policial destinado a ser usado por ejércitos, fuerzas policiales y de seguridad o los servicios antiterroristas"* (Artículo 4.3).

⇒ Asimismo, se descartan *"proyectos vinculados a determinados servicios sociales básicos, tales como la educación, la salud y la nutrición"* (Artículo 4.4).

⇒ Además, *"los recursos del Fondo comprometidos y desembolsados en cada ejercicio con cargo al FIEM no podrán ser considerados en ningún caso como Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD)"* (Artículo 12.4).

#### **b) Avances parciales:**

⇒ En lo que atañe a los beneficiarios de los fondos con cargo al FIEM se precisa que *"no podrá otorgarse ningún tipo de financiamiento reembolsable a países pobres que estén altamente endeudados"* (Artículo 5.1). No obstante, se observa que los países HIPC podrían excepcionalmente recibir financiamiento reembolsable cuando el Consejo de Ministros así lo autorice. Además, el *Artículo 8.5* precisa que el posible otorgamiento de créditos a los países HIPC se encontrará sujeto a: una valoración del impacto sobre la deuda del país receptor y sobre su desarrollo; a las recomendaciones de endeudamiento formuladas por las Instituciones Financieras Internacionales; y a la relevancia del proyecto del punto de vista de la internacionalización y las relaciones bilaterales. La demanda de la Campaña *"¿Quién debe a Quién?"* al respecto siempre ha sido de excluir completamente préstamos con garantía soberana a todo país con

---

<sup>13</sup> Las empresas españolas juzgadas por este Tribunal de opinión, fueron: Unión FENOSA, Telefónica, Repsol YPF, Preactiva Medio Ambiente, Pescanova, Endesa, Canal Isabel II, Banco Santander, Aguas de Barcelona. En anteriores sesiones del Tribunal (2006 y 2008), éstas y otras empresas como el BBVA ya habían sido denunciadas y juzgadas.

<sup>14</sup> Véase: <http://www.un.org/geninfo/bp/enviro.html>

<sup>15</sup> Véase: <http://www.un.org/spanish/conferences/wssd/prog21.htm>

menor renta a la española. Se trata por tanto de un avance parcial, pero al no excluirse definitivamente a los países HIPC sigue existiendo la posibilidad de generar en éstos un mayor endeudamiento, incrementando su grado de vulnerabilidad.

- ⇒ De acuerdo con el *Artículo 7.1*, corresponde al gestor del FIEM (es decir, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través de la Secretaría de Estado de Comercio) la selección de los proyectos a financiar con cargo al Fondo, así como el establecimiento de medidas de prevención para la mitigación de los impactos negativos en el desarrollo. Por otra parte, el *Artículo 9* (sobre "*Control parlamentario*") determina que el Gobierno remitirá una Memoria anual a las Cortes Generales y al Consejo Económico y Social, de las operaciones autorizadas con cargo al FIEM. Además, se estipula que todas las operaciones estarán sujetas a información pública a través de la puesta a disposición de la Memoria, en la Página Web del Ministerio. Consideramos que se trata de un avance parcial en términos de una mayor transparencia sobre las operaciones financiadas con fondos públicos. **No obstante, el término de "control parlamentario" es totalmente inadecuado, puesto que la decisión sobre cuáles proyectos son financiados no atañe a los parlamentarios. Su papel se limita a ser notificados una vez que los proyectos ya han sido aprobados.** Por otra parte, tal y como se ha señalado anteriormente, esta notificación es totalmente insuficiente, puesto que, a pesar de tratarse de fondos públicos, no se contempla la participación ni de la sociedad civil española ni de las poblaciones afectadas por los proyectos.

### c) Temas en los cuales no se ha avanzado:

- ⇒ El "*Preámbulo*" de la Ley determina que el FIEM "*cumplirá con cuanta normativa internacional le sea de aplicación, especialmente con el Acuerdo sobre las Líneas Directrices en Materia de Crédito a la Exportación con Apoyo Oficial o Consenso OCDE, así como las disposiciones internacionales en materia de Medio Ambiente y Anticorrupción, el convenio de lucha contra la corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, y con todos los convenios en materia de Derechos Humanos, de Derechos de los Trabajadores, Igualdad entre mujeres y hombres, de los que España es signataria, y los Objetivos de Desarrollo del Milenio*". En el mismo sentido se sitúan los *Artículos 3.1* (sobre "*Coherencia e integración con el resto de políticas*"), *3.5* (sobre "*Coherencia con el marco normativo internacional*"). A su vez, el *Artículo 5.5* señala que las empresas españolas seleccionadas para la ejecución de un proyecto con cargo al FIEM "*deberán certificar como requisito previo para poder tomar parte en el proyecto, que cumplen con lo establecido en los acuerdos internacionales suscritos por España en materia de responsabilidad empresarial, derechos laborales y de igualdad de género, en concreto, los acuerdos relativos a la lucha contra la corrupción y de carácter medioambiental, así como aquellos requisitos que reglamentariamente se establezcan. El cumplimiento de los acuerdos mencionados implica que no podrán ser beneficiarias empresas que hayan contribuido en la violación de los derechos humanos, que hayan participado en prácticas de corrupción, que hayan violado los acuerdos en materia de derechos de los trabajadores, de la infancia u otras normas éticas que supongan una contradicción con los acuerdos internacionales ratificados por España*".

A ese nivel detectamos varios inconvenientes mayores: en primer lugar, el Gobierno ya está incumpliendo estos compromisos internacionales puesto que no ha establecido un marco adecuado de control de impactos ambientales y sociales, ni de lucha contra la corrupción, conforme a lo que determinan las Directrices de la OCDE. En segundo lugar, las Directrices no contemplan mecanismos de penalización de las infracciones por parte de las empresas, por lo que resultan en sí insuficientes. En tercer lugar, este

articulado podría no ir más allá de una declaración de intenciones, debido a que no existen mecanismos públicos destinados a monitorear y verificar de manera exhaustiva cuál es la práctica de las empresas españolas en el exterior. Más aún, deberían implementarse instrumentos tales como visitas de campo a los países (principalmente del Sur) donde actúan dichas empresas, contando con la participación de la población afectada. De hecho, de realizarse esta vigilancia, probablemente serían descartadas de todo financiamiento la gran mayoría de las empresas transnacionales españolas (presentes en todos los sectores, desde la construcción, hasta la banca). En efecto, tal y como se ha señalado anteriormente, estas empresas son fuente de constante conflicto en los países del Sur, actuando frecuentemente con impunidad.

#### d) Retrocesos:

⇒ **Generación de Deuda Externa.** Puesto que los beneficiarios son empresas y autoridades de países terceros, y que se aplica la garantía soberana (*Artículo 5*), el FIEM contribuirá a un incremento de la deuda externa. El hecho de minimizar la posibilidad de que esto afecte a países HIPC no basta, puesto que la deuda externa afecta a un número considerable de países del Sur, a pesar de que no hayan sido integrados en la iniciativa HIPC. Por tanto, del punto de vista de la generación de deuda, valoramos negativamente a FIEM. De hecho, el FIEM contradice el propio espíritu de la Ley 38/2006, que obligaba al Gobierno a afrontar la reforma de FAD y CESCE, como instrumentos generadores de deuda.

⇒ **Canje de Deuda:** De acuerdo con el *Artículo 8.6*, "*el Comité del Fondo podrá también estudiar operaciones de renegociación y condonación de los activos del FIEM, incluyendo el canje de deuda por inversiones públicas y privadas, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda*". Desde la Campaña se considera que el haber incluido la posibilidad del canje de deuda sin que antes se puedan llevar a cabo **auditorías** es un claro retroceso. En efecto, consideramos que antes de cualquier proceso de canje es preciso auditar las deudas, a fin de determinar la posible existencia de deudas ilegítimas. En caso que se evidenciara la existencia de aquéllas, las deudas no solamente deberían ser abolidas, sino además se debería considerar un proceso para determinar corresponsabilidades y sancionar a aquéllos que las permitieron. En efecto, las deudas ilegítimas constituyen una violación de los Derechos Humanos y de los compromisos asumidos a nivel internacional desde el Gobierno español.

### Consideraciones sobre la reforma de CESCE

Tal y como se señaló al inicio, constatamos que no se dan las modificaciones necesarias en el caso de CESCE. Los **cambios mínimos** que el Gobierno debería de haber implementado en el caso del mantenimiento de este mecanismo generador de Deuda, hubieran sido:

⇒ Implementación de **Auditorías Públicas Integrales, con la participación de la sociedad civil**, de la deuda de la totalidad de los países deudores del Estado español con el objeto de determinar la legitimidad o ilegitimidad de la deuda exigida (incluyendo obviamente las deudas generadas mediante CESCE). Estas Auditorías deben analizar las consecuencias sociales, económicas, políticas y ecológicas que el pago de la deuda externa implica sobre los países deudores. Durante el proceso de las Auditorías, se requiere una moratoria sin acumulación de intereses, en el cobro de la deuda de la totalidad de los países deudores del Estado español. En los casos de deudas ilegítimas, éstas deben ser abolidas de manera inmediata e incondicional.



Además, se deben establecer restituciones y responsabilidades judiciales a aquellos actores que hayan permitido, fomentado y hecho posible el uso de créditos ilegítimos.

- ⇒ **Garantías de transparencia y anticorrupción.** Esto implica una resolución de la contradicción entre la Orden ECO/180/2003, en la cual se ampara CESCE para reivindicar la más estricta confidencialidad sobre los proyectos y datos de sus asegurados; y el derecho del acceso a la información de cualquier ciudadano/a del Estado, estipulado en la Ley 27/2006. De la misma manera, creemos **imprescindible que CESCE esté obligada a publicar en su Página Web todos los proyectos que está evaluando y/o a los que ha apoyado.**
- ⇒ **Exclusión de todo tipo de apoyo** mediante seguros de CESCE **a proyectos que potencialmente pueden permitir la violación de los Derechos Humanos y de derechos económicos, culturales y sociales.** Además, se requieren medidas legislativas que aseguren la **corresponsabilización** y el establecimiento de mecanismos sancionadores legales que permitan la **judicialización** de CESCE en los casos en los que se hayan aprobado proyectos de ese tipo.
- ⇒ **Exclusión de todo tipo de apoyo** mediante un seguro de CESCE **a proyectos que comporten graves impactos ambientales, que generen más cambio climático** (industrias extractivas y represas) y/o que **incluyan tecnología nuclear.**
- ⇒ **Prohibición explícita para que** mediante un seguro de CESCE **no se apoyen proyectos que financien material militar, policial y de doble uso.**
- ⇒ **Establecimiento de mecanismos que aseguren una implicación real de las poblaciones afectadas en el proceso de toma de decisiones de las evaluaciones ambientales, la planificación de las compensaciones y desplazamientos.** Son necesarios también mecanismos públicos de participación y control efectivo por parte de los parlamentos, actores sociales y las comunidades afectadas.

Por todo ello, desde la Campaña Estatal para la Abolición de la Deuda Externa y el reconocimiento de la Deuda Ecológica “¿Quién debe a Quién”, no tan sólo no podemos dar apoyo a la Ley 11/2010, de 28 de junio, de Reforma del Sistema de Apoyo Financiero a la Internacionalización de la Empresa Española, sino que reiteramos nuestro compromiso para evitar y denunciar posibles vulneraciones de Derechos Humanos que puedan cometer empresas españolas sobre los pueblos más empobrecidos del Planeta.